



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DERIVADA DE LA CONVERSIÓN EN ACCIONES DE LOS PRESTAMOS PARTICIPATIVOS CONVERTIBLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

29 de mayo de 2024



1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A. ("**EiDF**" o la "**Sociedad**") en relación con la ampliación de capital derivada de la conversión en acciones de los préstamo participativos convertibles suscritos por la Sociedad por un importe nominal total de 39.047.695 euros (los "**Préstamos Convertibles**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello al amparo de la delegación conferida al Consejo de Administración, bajo el punto cuarto del Orden del Día, por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 9 de septiembre de 2022.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 414.2, 417, 510 y 511¹ del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "**Reglamento del Registro Mercantil**"), el referido acuerdo de suscripción requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

La ampliación de capital por conversión en acciones de los préstamos participativos Convertibles de la que trae causa el presente informe se enmarca en el acuerdo de refinanciación alcanzado entre la Sociedad y PROSOL ENERGÍA S.L., LAURION FINANCIAL ENTERPRISES S.A.R.L., MASS INVESTMENT ARK 2021, S.L., D. Guillermo Romero Pla, D. Sergio Romero Pla, D. José Ignacio Romero García, D. Luis Fernando Romero García y Club RG 14, S.L. (los "**Inversores**"), por el cual estos últimos han ejercido su derecho de conversión, de modo que los fondos aportados a través de los préstamos participativos convertibles pasen a formar parte de los recursos propios de la Sociedad, eliminando la deuda financiera y reforzando los fondos propios de la misma, hasta un importe total de 39.047.695 euros (la "**Operación**").

Los importes aportados permiten a la Sociedad reforzar sus fondos propios y reducir su deuda financiera, lo cual se juzga muy positivamente en el actual contexto de incertidumbre financiera y de deterioro reputacional de la Sociedad.

El objetivo que persigue la Sociedad con la Operación consiste en mejorar su estructura financiera y señalar el apoyo decidido de accionistas relevantes.

Por tanto, EiDF, como compañía especializada en la instalación de sistemas de autoconsumo para compañías industriales en España y al desarrollo de parques solares fotovoltaicos,

¹ De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital serán de aplicación a las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación (como es el caso de EiDF) las normas contenidas en el capítulo V de la mencionada ley entre las que se encuentran los artículos 510 y 511.



entiende que la Operación es plenamente conforme con el interés social y viene motivada por la conveniencia de mejorar sustancialmente el fondo de maniobra de la Sociedad y, de reforzar los recursos propios, lo cual resulta pertinente para mantener la solidez de su balance y normalizar las financiaciones de circulante en sus diferentes unidades de negocio.

La suscripción de los Préstamos Convertibles se llevó a cabo al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas en favor del Consejo de Administración de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante la cual se delegó en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, durante el plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del citado acuerdo, por un importe agregado de hasta de cien millones de euros (100.000.000- €) o su equivalente en otra divisa y con la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DERIVADA DE LA CONVERSIÓN EN ACCIONES DE LOS PRÉSTAMOS CONVERTIBLES.

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la ampliación de capital derivada de la conversión en acciones de los Préstamos Participativos Convertibles, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

A estos efectos, en el marco de la Operación, EIDF ha obtenido el beneficio, mediante la suscripción de préstamos participativos convertibles, de refinanciar a los Inversores los fondos aportados a la Sociedad en forma de suscripción de pagarés emitidos en MARF y préstamos bilaterales, hasta la cuantía de 39.047.695 euros, de modo que el cierre del ejercicio 2023 ya se ha reflejado un mejor fondo de maniobra y, con la conversión en acciones, se reflejarán unos mejores ratios de DFN/EBITDA, consiguiendo con ello, obtener un grado de solvencia relevante y, en su caso, cumplir con "covenants" previamente pactados por la Sociedad con entidades financieras.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados, especialmente en el contexto actual generado por la pasada crisis sanitaria (cuyos efectos siguen siendo notables), la crisis geopolítica ocasionada por las guerras en Ucrania y Gaza, el aumento en



los precios de las materias primas, la escalada de la inflación a nivel global, las subidas de los tipos de interés y las repetidas y cada vez más insistentes señales de alarma sobre una posible recesión global, entre otros, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la estructura de balance más coherente a la hora de acceder a recursos financieros. Así, los beneficios que una operación de estas características ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles: a través del acuerdo de refinanciación suscrito con los Inversores, la Sociedad podrá obtener acceso fuentes de financiación de circulante que, actualmente, resultan imposibles por las dudas que plantea su actual estructura de balance.

Así, la Operación permite mejorar las ratios financieras de la Sociedad en un corto periodo de tiempo. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la operación, permite el incremento de los recursos propios de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, que previsiblemente exigirían, en las presentes circunstancias de mercado, un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución y una mayor incertidumbre.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital, o con una emisión de obligaciones con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes en ese tipo de operaciones), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En definitiva, con la Operación descrita en el apartado anterior, ha permitido a la Sociedad llevar a cabo una importante refinanciación y recapitalización de su balance, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la ampliación de capital, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para EIDF.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la ampliación de capital a que se refiere este informe está justificada en el marco de la refinanciación descrita en el apartado anterior.

Por otro lado se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, dadas las condiciones y características de la ampliación de capital, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, al no alcanzar el 20% por ciento del capital, tal y como se expone en el presente informe.

De conformidad con lo previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y



comunicado a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de ampliación de capital no dineraria.

4. AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSIÓN EN ACCIONES DE LOS PRÉSTAMOS CONVERTIBLES.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado proponer a los socios de la Sociedad una ampliación de capital mediante la compensación de créditos en los términos que se indicarán a continuación. A estos efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la sociedad, ha emitido el siguiente informe:

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, el presente informe describe las características fundamentales de los créditos, y en particular la naturaleza de los mismos, la identidad de los aportantes, el número de acciones a crear y la cuantía de la ampliación de capital, haciéndose constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito con la contabilidad de la Sociedad.

La ampliación de capital se corresponde con el valor razonable de la conversión en acciones de los préstamos participativos convertibles suscritos por la Sociedad con diversos inversores.

Los suscriptores son:

TITULAR	CIF/DNI	FECHA PRÉSTAMO	IMPORTE	Nº DE ACCIONES	PRECIO CONVERSIÓN	VALOR RAZONABLE
PROSOL ENERGÍA S.L.	B94134951	21/12/23	8.100.000	2.341.234	3,4597	9.803.155,47
PROSOL ENERGÍA S.L.	B94134952	21/12/23	8.547.695	2.444.199	3,4971	10.234.287,90
PROSOL ENERGÍA S.L.	B94134953	27/12/23	4.400.000	1.209.499	3,6379	6.057.420,12
PROSOL ENERGÍA S.L.	B94134954	28/12/23	3.500.000	856.269	4,0875	4.688.752,33
LAURION FINANCIAL ENTERPRISES S.A.R.L	N0246704A	21/12/23	3.000.000	867.124	3,4597	3.630.799,56
LAURION FINANCIAL ENTERPRISES S.A.R.L	N0246704A	27/12/23	800.000	219.909	3,6379	1.101.349,57
MASS INVESTMENT ARK 2021, S.L.	B06980114	28/2/24	1.000.000	176.912	5,6525	1.084.736,45
D. Guillermo Romero Pla	46629023-L	12/2/24	1.750.000	481.046	3,6379	2.954.819,76
D. Sergio Romero Pla	46629750-W	12/2/24	1.000.000	274.883	3,6379	1.688.468,44
D. Jose Ignacio Romero Garcia	36462238-R	12/2/24	500.000	137.441	3,6379	844.234,22
D. Luis Fernando Romero García	36430241-N	12/2/24	500.000	137.441	3,6379	844.234,22
CLUB RG 14, S.L.	B66276338	12/2/24	2.250.000	618.487	3,6379	3.799.053,98
PROSOL ENERGÍA S.L.	B94134954	9/5/24	3.700.000	607.593	6,0896	4.121.570,11

Siendo el total de las deudas a capitalizar 39.047.695€ y su valor razonable a la fecha de capitalización de 50.852.882,14€. El acuerdo reside en aumentar el capital en 259.300,94 euros, junto con una prima de emisión de 50.593.581,20 euros por compensación de créditos, a los fines previstos en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Es decir, una prima de emisión de 0,7247 euros por acción.

Los créditos que figuran en el Informe son a esta fecha líquidos, vencidos y exigibles en la cuantía de 50.852.882,14 euros.

Se indica expresamente (i) que las cantidades indicadas son líquidas, vencidas y exigibles y (ii) que los datos anteriores concuerdan con los que figuran en la contabilidad social. La ampliación de capital por conversión en acciones de los Préstamos Participativos Convertibles conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción del correspondiente acuerdo de aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión de estas.

La ampliación de capital propuesta es la siguiente:



1. Ampliar el capital social de la Sociedad, fijado en la cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.486.016,25 euros), hasta la cifra de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (1.745.317,19 euros), es decir, aumentarlo en la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (259.300,94 euros).
2. Crear como representativas del indicado aumento de capital DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE ACCIONES (10.372.037 acciones) de 0,025 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

En este sentido, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión en acciones de los Préstamos Participativos Convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta está condicionada a que el total de los aumentos del capital social llevados a cabo por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no superen el límite de la mitad del capital social al momento de la autorización de la Junta General de accionistas, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Tras la ampliación de capital, la Sociedad procederá a la modificación de los Estatutos Sociales (artículo 5) a fin de su adaptación a la nueva cifra de capital social en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL El capital social se cifra en la suma de un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete euros con diecinueve céntimos de euro (1.745.317,19 €) y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social se halla dividido sesenta y nueve millones ochocientas doce mil seiscientas ochenta y siete (69.812.687) acciones de 0,025 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, y representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.”

5. ADMISIÓN COTIZACIÓN

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que se emiten al amparo de este acuerdo en BME Growth, así como en cualesquiera mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.



Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.

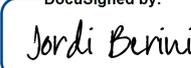
El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Madrid, en su sesión de fecha 29 de mayo de 2024.

* * * *

DocuSigned by:

 BF29B181A4574C1...

D. Fernando Romero Martínez

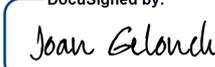
DocuSigned by:

 8F94504984AD47D...

D. Jordi Berini Suñé

DocuSigned by:

 3C909FA51E174A4...

D. Julio Sergio Palmero Dutoit

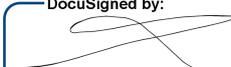
DocuSigned by:

 5049913782814CF...

D. Joan Gelonch Viladegut

DocuSigned by:

 34020762E83046A...

Dña. Susana Olcina Guerrero

DocuSigned by:

 05C4C20999474CA...

D. Eduard Romeu Barceló

DocuSigned by:

 FC2C555F9F96424...

D. Enrique Pérez-Hernández Ruiz Falcó

DocuSigned by:

 59D69C98304143E...

Dña. Laura Zendrera Roig

DocuSigned by:

 EFCF1BEB944E4A4...

D. Tiago Moreira Da Silva Trinidad Salgado